

## Perspectivas legales a considerar frente al COVID-19 en Latinoamérica

---

Marzo 2020

La actual crisis sanitaria por cuenta del COVID-19 (coronavirus) está teniendo un fuerte impacto en el ámbito empresarial y trayendo consigo efectos jurídicos desde el punto de vista contractual, procesal, laboral, regulatorio, tributario que requieren un tratamiento individualizado y bajo una perspectiva multidisciplinar.

Latinoamérica no es ajena al impacto que el coronavirus ha tenido en otros continentes. Muchos países de la región han venido adoptando medidas preventivas de tipo sanitario, similares a las adoptadas en Europa, con la finalidad de evitar la propagación del virus y mitigar sus efectos, que ya están teniendo impactos reales en la economía y, particularmente, en algunos sectores empresariales e industriales.

Como parte de la promesa de valor de Garrigues, consistente en ofrecer un acompañamiento permanente e integral a sus clientes a través de un equipo altamente especializado y multidisciplinario dedicado a identificar potenciales riesgos y mitigar sus consecuencias, se ha preparado el presente documento que contiene algunas recomendaciones y aspectos relevantes que deben ser consideradas con ocasión de la coyuntura actual que afronta la región.

# Perspectivas legales a considerar frente al COVID-19

Es imposible anticipar, a día de hoy, las consecuencias (y su magnitud) que la crisis sanitaria va a traer para la economía, los intercambios comerciales y, en definitiva, para las empresas y los trabajadores. Casi todos los sectores económicos van a verse perjudicados y es conveniente que las empresas, sin perjuicio de adaptarse a una situación permanentemente cambiante, identifiquen los principales riesgos potenciales y se preparen, de la mejor manera posible, para afrontarlos.

Con carácter general y en lo que se refiere al ámbito jurídico, toda empresa, considerando el sector particular al cual pertenece, debe analizar su situación, al menos, desde las siguientes perspectivas:



## Derecho corporativo

- Analizar e implementar la mejor alternativa para adelantar las reuniones necesarias de los órganos sociales corporativos, explorando la posibilidad de realizar reuniones de tipo no presencial
- Considerar la posibilidad de incluir en el informe de gestión de los representantes legales el impacto que tendría el COVID-19 en la operación de la sociedad
- Considerar convocar a reuniones extraordinarias de los órganos de la sociedad para informar sobre el posible impacto de la crisis y las medidas que se tomarán para manejarla
- Revisión de metas y planes de negocios
- Revisión del esquema de representación legal de la sociedad y acompañamiento en su ajuste para su flexibilización, y
- Acompañamiento en la revisión de las decisiones que se deban llegar a tomar como consecuencia del COVID-19 para evitar que estas puedan ser consideradas como contrarias a los deberes de los administradores



## Derecho contractual

- Revisión de obligaciones contractuales que, eventualmente, no se puedan cumplir en los términos pactados y prever su renegociación oportuna; análisis de posibles escenarios de fuerza mayor y otras causales de exoneración
- Revisión de *covenants* y otros compromisos de la sociedad cuyo cumplimiento puede verse afectado
- Revisión de la potencial aplicación de la teoría de la imprevisión a contratos en ejecución
- Revisión de las exclusiones de las pólizas de cumplimiento, y
- Revisión de medidas a adoptar en relación con aquellos contratos que se encuentren en proceso de ejecución, y en los cuales se pueda presentar un caso fortuito, fuerza mayor, o efecto material adverso



## Aspectos laborales

- Implementar esquemas de teletrabajo en la medida de lo posible
- Implementar sistemas que permitan realizar reuniones no presenciales
- Implementar mecanismos de horario flexible en el trabajo. Trabajo por turnos para reducir el número de trabajadores en la compañía, en un momento determinado
- Reforzar los planes de aseo y de cuidado en las oficinas y plantas de producción. Incluyendo gel antibacterial, lavado de uniformes, etc.
- Monitorear a trabajadores que presenten síntomas gripales y asegurarse de que quienes los tengan, no asistan a trabajar de forma presencial; y reportar los casos para control del coronavirus
- Implementar sistemas de capacitaciones sobre el coronavirus, así como métodos para evitar su contagio, y
- Considerar que el coronavirus no constituye justa causa para la terminación de los contratos de trabajo. En casos realmente extremos, y previo análisis de la situación particular, pueden explorarse otras alternativas como la de conceder vacaciones colectivas o suspender contratos de trabajo



## Procesos de fusiones y adquisiciones o reorganizaciones empresariales

- Identificar plazos y compromisos que no se podrán cumplir y buscar su prórroga
- Programar reuniones no presenciales para las negociaciones y cierres
- Incluir efecto COVID-19 como efecto material adverso
- Posibles impactos en valoraciones, *earnouts* existentes y precios, y
- Evaluar la manera cómo va a impactar el COVID-19 en reclamaciones en curso y potenciales nuevas reclamaciones
- Para mayor detalle pueden revisar la nota de Garrigues sobre Ciertos aspectos legales y prácticos a tener en cuenta en las transacciones



## Financiero regulatorio y mercado de capitales

- Es factible que las autoridades de supervisión financiera acentúen requerimientos de carácter regulatorio prudencial, sobre ciertos indicadores propios de las entidades financieras o encaminados a garantizar la debida protección de los consumidores financieros que deberán ser atendidos de forma oportuna
- Mantener activos canales de reportes con las distintas autoridades
- Monitorear el impacto que puedan tener medidas de los distintos bancos

centrales respecto de las tasas de interés en el mercado y por lo tanto en las obligaciones a cargo o a favor de las empresas, que estén sujetas a tasas variables

- Analizar el impacto que pueda tener en las inversiones temporales de las empresas en un momento de volatilidad y movimientos a la baja en los mercados de capitales
- Las tesorerías pueden observar una disminución en la liquidez de sus inversiones o unas valoraciones negativas de las mismas de manera temporal, ante movimientos negativos en las plazas bursátiles, y
- Valorar la fortaleza de los planes de continuidad del negocio en aquellas entidades que están obligadas a llevarlo, así como otros sistemas de administración de riesgo, tales como el operativo, que puedan verse estresados con la coyuntura actual



### Litigios y arbitraje

- Tomar en cuenta los vencimientos de los términos de prescripción frente a reclamaciones y considerar otros métodos para lograr interrumpirla, si fuere el caso
- Considerar la posible suspensión de actividades procesales programadas con anterioridad, y
- La presente situación puede derivar en alta litigiosidad. En caso de que la empresa considere que puede verse involucrada en litigios, bien sea como demandante o como demandada, debe valorar los riesgos a que se puede ver expuesta, con el fin de mitigarlos, y documentar adecuadamente sus actuaciones y posiciones, de cara a los eventuales pleitos que deba enfrentar



### Proyectos de infraestructura y financiación de proyectos

- Evaluar potenciales impactos que se puedan presentar de cara al cumplimiento de cronogramas en los distintos proyectos, como pueden ser inconvenientes (retrasos) en suministros de insumos y materiales, vinculación de personal extranjero, capacidad en obra para garantizar los rendimientos previstos (trabajo material que solo se puede cumplir en campo), entre otros factores
- Evaluar las afectaciones en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y, en su caso, notificar lo correspondiente a los garantes (aseguradores) para activar coberturas
- Evaluar la situación de cara a los contratos de crédito suscritos, para evitar incurrir en incumplimiento a las condiciones pactadas
- En el tema de las licitaciones por cerrar, analizar (en caso de que ello sea aún posible) la posibilidad de ampliar cronogramas para los cierres, o de ser el caso, considerar la posibilidad de suspender los procesos por un tiempo razonable hasta que se tenga un panorama más claro de evolución de la situación



## Seguros

- Se recomienda la validación de los textos de las pólizas de seguros que la sociedad tenga suscritas a fin de evaluar el alcance de las coberturas contratadas, los procedimientos y plazos a tener en cuenta a los efectos de comunicar potenciales daños, identificar las circunstancias que agravan los riesgos contratados y los deberes que de ello resultan, así como el impacto en aquellas de las decisiones que, por razón del coronavirus y sus efectos, fueran adoptadas en otras áreas de la empresa



## Administrativo

- En cada caso se debe considerar la suspensión o no de términos para el cumplimiento de obligaciones (presentación de informes periódicos, reporte de novedades, etc.) derivadas de licencias, permisos y/o autorizaciones otorgadas por el Estado, o la respuesta de requerimientos por parte de las entidades de inspección vigilancia y control y órganos de control
- Tener en cuenta que la suspensión de términos no significa, necesariamente, la suspensión de actividades por parte de la entidad, de manera que éstas podrán seguir adelante con la publicación de actuaciones, siempre que no impliquen el inicio de un término, por lo cual las autoridades podrán seguir publicando sobre la iniciación de procesos contractuales o la expedición de normas (decretos, resoluciones, etc.)



## Derecho de la competencia - Protección al consumidor

- Se sugiere a las empresas tener presentes las fechas de caducidad y prescripción de las acciones judiciales que estén considerando interponer, para adoptar mecanismos que permitan interrumpir el curso de estos fenómenos.
- En materia de protección al consumidor, sugerimos tener un plan de acción para brindar información suficiente y objetiva al consumidor, evitando quejas o reclamaciones de los consumidores y, asimismo, evitando que la autoridad, al reanudar actividades, inicie actuaciones administrativas por considerar que la información brindada al consumidor no fue suficiente.



## Derecho Tributario

- Se debe estar muy atentos al aplazamiento del cumplimiento de obligaciones tributarias, inclusive en cuanto diferimiento del pago de los propios tributos. Varios Gobiernos han implementado ya estas medidas y se espera que se profundicen en los próximos días. Las medidas no solo buscan dar mejores condiciones para el adecuado cumplimiento de las obligaciones, sino también que puedan ser un alivio en la economía de los contribuyentes
- También las decisiones que se tomen en relación con la terminación o suspensión de los contratos tienen pueden tener consecuencias directas en materia tributaria

## Consideraciones particulares para cada jurisdicción



- En lo que se refiere a aspectos de **derecho corporativo**, se deberá analizar e implementar la mejor alternativa para adelantar las reuniones necesarias de los órganos sociales corporativos, considerando particularmente las facilidades otorgadas por el Decreto 398 de 2020 frente a reuniones no presenciales, así como lo correspondiente al Decreto 434 del 19 de marzo de 2020, que permite entre otras cosas la realización de reuniones ordinarias correspondiente al ejercicio del año 2019, hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en Colombia
- En materia **contractual**, se sugiere analizar el impacto en las obligaciones en moneda extranjera, en un momento con altas variaciones en la tasa de cambio debido a la devaluación del peso frente al dólar. La variación en las obligaciones en moneda extranjera puede generar un impacto relevante en el estado de pérdidas y ganancias de las compañías
- Respecto a los asuntos relacionados con **litigios**, la Rama Judicial y las entidades administrativas con funciones jurisdiccionales, como la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Industria y Comercio, no recibirán demandas judiciales, salvo por tutelas. En los procesos en curso no se llevarán a cabo audiencias ni correrán términos. Es previsible que esta situación se extienda por algunas semanas
- En materia de **proyectos de infraestructura**, habrá que valorar, caso por caso, si cabe la posibilidad de la declaratoria de Eventos Eximentes de Responsabilidad, entendidos para proyectos de 4 G como: *“cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes”*
- De igual forma, en aquellos casos en que los contratos no sean de los denominados de 4G, habrá que valorar, casos por caso, la posibilidad de invocar la fuerza mayor prevista en la legislación vigente, debiendo acreditar la externalidad, imprevisibilidad y irresistibilidad del evento, sin perjuicio de revisar cada contrato en particular, para evaluar una regulación particular sobre el tema
- En materia **financiera**, el gobierno nacional ha anunciado otorgar alivios financieros para personas, pequeñas, medianas y grandes empresas que han tenido dificultades en el pago de créditos. Estas personas podrán refinanciar sus deudas durante dos meses sin que los deudores o entidades prestamistas se vean afectados. Igualmente, se pusieron líneas de crédito de garantías para proteger la nómina y reducir el riesgo de despidos masivos
- Particularmente respecto de **financiación de proyectos** deben considerarse variaciones en las condiciones acordadas y la variación del peso frente a cualquier moneda extranjera, siendo riesgos que se asignan al privado. En tal caso, debe evaluarse las condiciones de la variación

- En materia **administrativa**, en general se deberá estar atentos a los términos y trámites que se sigan ante las autoridades locales (alcaldías, inspecciones de policía, secretarías municipales, entidades públicas del nivel territorial,) pues estas tienen plena autonomía para suspender o no los términos, por lo que no siguen las directrices que indique el Gobierno Nacional
- Tratándose de asuntos **financieros regulatorios**, considerar que la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto de las facultades jurisdiccionales, decidió suspender términos a partir del 17 de marzo y hasta el 8 de abril de 2020. Fue expedida la Circular Externa 007 de 2020 con el fin de que las entidades financieras puedan fijar nuevas condiciones transitorias para sus créditos, precisando que éstos cambios no tendrán efecto en la calificación del deudor, ni en la información sobre su comportamiento crediticio ante centrales de riesgo. Además, para promover el uso de canales digitales para la prestación del servicio, la Superintendencia Financiera publicó la Circular Externa 008 de 2020 la cual incluye la posibilidad de incrementar los montos de transacciones de las operaciones realizadas a través de canales no presenciales y definió como práctica abusiva el aumento del costo o tarifa de las transacciones realizadas a través de canales no presenciales y estableció el deber de mantener la prestación del servicio en las oficinas, siempre y cuando las condiciones así lo permitan
- En materia **tributaria** la DIAN suspendió los términos en los procesos y actuaciones administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria entre el 19 de marzo y el 3 de abril. El gobierno nacional ha anunciado que se entregarán recursos a 100.000 familias por medio de la devolución del IVA, con lo que se beneficiará a un millón de personas; se decretó la exención de aranceles para 110 subpartidas del sector salud; se eliminó el IVA para los artículos de salud y se aplazó el pago de impuestos del IVA y renta y complementarios;

Debe tenerse especial consideración sobre las decisiones que se puedan tomar en el marco de los contratos públicos y privados y su impacto correlativo en la liquidación de impuestos

No debe olvidarse igualmente la posibilidad que viene dada por la Ley 2010 de 2019, en cuanto la terminación de procesos en vía gubernativa adelantados antes las administraciones tributarias, y la posibilidad de conciliar los procesos judiciales. Aunque tanto en materia judicial como administrativa, se ha dado una suspensión de términos, existen fechas máximas dispuestas por la Ley para acogerse a este beneficio

- De igual forma, la Superintendencia de Industria y Comercio, autoridad de **competencia, protección al consumidor y protección de datos**, ha tomado la determinación de suspender las actividades entre el 17 y el 31 de marzo respecto de aquellos trámites y solicitudes administrativos relacionados con integraciones empresariales, registros de marcas, y actuaciones administrativas sancionatorias de protección al consumidor, datos personales y competencia. En lo que atañe a los asuntos judiciales que cursan ante dicha entidad, los términos se suspenderán entre el 17 de marzo y el 30 de abril de 2020.

Se sugiere a las empresas tener presentes las fechas de caducidad y prescripción de las acciones judiciales que estén considerando interponer, para adoptar mecanismos que permitan interrumpir el curso de estos fenómenos.

En materia de protección al consumidor, sugerimos tener un plan de acción para brindar información suficiente y objetiva al consumidor, evitando quejas o reclamaciones de los consumidores y, asimismo, evitando que la autoridad, al reanudar actividades, inicie actuaciones administrativas por considerar que la información brindada al consumidor no fue suficiente

*\* Información actualizada para Colombia al 20 de marzo de 2020*

### Profesionales relacionados Colombia



**Ignacio  
Londoño**

Socio  
T. +57 1 326 69 99  
Ver CV



**Roberto  
Borrás**

Socio  
T. +57 1 326 69 99  
Ver CV



- Con carácter general, hay que destacar que el Gobierno Federal ha anunciado una serie de medidas destinadas a mitigar los efectos del coronavirus, incluyendo el anticipo del pago del 13er sueldo a jubilados y pensionistas, la inclusión de 1 millón de nuevas familias en el programa de asistencia social Bolsa Familia la simplificación de los requisitos aplicables a la contratación y renegociación de créditos y la apertura de líneas de créditos por los bancos públicos con tipos de intereses reducidos, aparte de una serie de medidas de carácter fiscal que detallaremos más adelante
- Asimismo, el Congreso Nacional aprobó la solicitud del Gobierno Federal en el sentido de declarar el estado de calamidad pública de Brasil, con efectos hasta el 31 de diciembre de 2020, a fin de que el Gobierno pueda destinar más recursos al combate de la epidemia sin que ello suponga incumplimiento de la ley de responsabilidad fiscal
- En materia de **derecho corporativo**, se debe considerar la posibilidad de cumplimiento de obligaciones periódicas, tal y como la aprobación de cuentas anuales y la entrega de declaraciones anuales al Banco Central de Brasil, a través de medios telemáticos
- En lo que se refiere a **contratos**, se sugiere analizar el impacto de eventuales incumplimientos causados por la pandemia, con especial atención a las cláusulas de fuerza mayor y/o cambio material adverso. Asimismo, se recomienda evaluar el impacto de las obligaciones en moneda extranjera, habida cuenta la devaluación del Real frente al dólar
- Respecto a **litigios**, es necesario considerar las reglas específicas que vienen siendo emitidas por los distintos tribunales brasileños. Entre otras medidas, se están cancelando los juicios y audiencias públicas presenciales y suspendiendo algunos plazos procesales
- En materia **administrativa**, se debe tener en cuenta las normas que se vienen emitiendo por los distintos entes públicos en relación con la pandemia, incluyendo la posibilidad de compras públicas sin previa licitación, la suspensión de plazos administrativos y la posibilidad de exigencia de bienes de los particulares mediante justa indemnización

- En el área del **mercado de capitales**, la Comisión de Valores Mobiliarios (CVM) anunció algunas medidas, tales como: (i) instrucción a las empresas cotizadas y sus auditores independientes para que consideren los impactos del coronavirus en sus demostraciones financieras, destacando los principales riesgos a los que están expuestas; (ii) adopción de un plan de contingencia por parte de intermediarios que contemple alternativas para continuar brindando servicios ante posibles situaciones de estrés en el mercado causadas por el coronavirus; (iii) modificación de los plazos máximos de interrupción para el análisis de (a) solicitudes de registro de ofertas públicas de distribución y (b) solicitudes de registro de emisor que se hayan presentado junto con solicitudes de registro de ofertas públicas. En ambos casos, el plazo máximo reglamentario, antes de hasta 60 días, se ha ampliado a 180 días
- En lo que se refiere a asuntos **financieros regulatorios**, el *Conselho Monetario Nacional* - CMN anunció medidas destinadas a facilitar la renegociación de deudas de personas físicas y pequeñas empresas. Como consecuencia de ello, la *Federação Brasileira de Bancos* (Febraban) ya anunció que los 5 mayores bancos de Brasil están dispuestos a atender solicitudes de prórrogas de vencimientos de deudas de personas físicas y pequeñas empresas por 60 días, bajo determinadas premisas
- En materia **laboral**, las empresas deben aplicar las políticas de ausencias y faltas de manera uniforme. Deben, asimismo, analizar la posibilidad de implementar políticas de *home office*, siempre que sea posible y siguiendo las recomendaciones que sean emitidas en cada momento por las autoridades competentes. Para aquellas empresas que tengan su actividad reducida en virtud de la pandemia, existen alternativas legales que se pueden analizar en cada caso concreto, como por ejemplo vacaciones colectivas, la suspensión de los contratos de trabajo o la reducción de la jornada de trabajo con la correspondiente reducción salarial, cada una de ellas sujeto a requisitos propios. En efecto, con el objetivo de preservar empleos durante la crisis, el Gobierno ya ha anunciado que pasará a permitir la reducción del 50% de la jornada y de los salarios de los trabajadores
- En materia **tributaria**, el Gobierno Federal ha anunciado el aplazamiento por 3 meses del pago de impuestos por parte de pequeñas y medianas empresas, así como del pago de algunos tributos y cotizaciones devengados sobre la nómina de todas las empresas. Asimismo, se ha anunciado la simplificación de los procedimientos de importación y la reducción de impuestos y aranceles aplicables a productos necesarios al combate de la epidemia
- También en el ámbito **tributario**, el Gobierno Federal ha publicado algunos normas que establecen la posibilidad de transacción tributaria de cara a aplazar el pago de deudas fiscales que estén pendientes de pago o en la vía judicial

\* Contenido elaborado en colaboración con NBF | A

\* Información actualizada para Brasil al 20 de marzo de 2020

### Profesionales relacionados Brasil



**Jaime  
Iglesias**  
Socio  
T. + 55 11 3521 7162  
Ver CV



- En materia de **financiación de proyectos** o *project finance*, se pueden ver afectados contratos con fechas de operación comercial que no alcancen a lograrse por atrasos o suspensiones en la recepción de insumos para la construcción (como paneles solares o turbinas de viento desde China) o por paralizaciones prolongadas ordenadas por la autoridad en virtud del estado de catástrofe recientemente decretado. También debe tenerse presente la eventual disminución de flujos en las concesiones con carreteras de peaje que puedan afectar sus modelos financieros y en los contratos de suministro eléctrico *merchant* o con clientes libres o no regulados, que puedan verse afectados por la disminución de la actividad industrial. Es probable que contratos de derivados de monedas tengan un fuerte impacto por aplicación de cláusulas de *mark-to-market*
- En cuanto a **facilidades crediticias**, se deben seguir las intervenciones del Banco Central de Chile que han reducido la tasa de interés a 1,0%, comprometido fondos para las entidades bancarias (incluso aceptando como colateral bonos corporativos), y las intervenciones del Banco Central y el gobierno ofreciendo dólares al mercado. También, estar atentos a intervenciones estatales a través de subsidios, diferimiento de pago de impuestos e incluso rebajas tributarias. Se debe monitorear el cumplimiento de *covenants* financieros y la mantención de representaciones de garantías en los contratos y pedir los apropiados *waivers* y *consents*. Es posible que en el corto plazo se inicien procesos de refinanciación de pasivos financieros, negociaciones para prevenir la insolvencia a través de acuerdos de reorganización judicial y más adelante, procesos de liquidación concursal
- En materia de **proyectos de infraestructura**, es probable que las autoridades retrasen las fechas de entrega de ofertas atendida la incertidumbre de poder financiar los proyectos de carreteras u hospitales que se encuentran en curso, pero que aumenten los contratos de obra pública tradicional, no concesionada, como un modo de estimular el empleo y la actividad constructiva
- En materia de **seguros**, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ha reiterado que las coberturas de las pólizas de seguros están contenidas en los respectivos contratos. Respecto de ello, la normativa vigente contempla la posibilidad de que las compañías de seguros incorporen exclusiones a las coberturas contenidas en las pólizas, en determinados casos, entre las cuales se reconocen las pandemias. Lo anterior, debe ser claramente informado al momento de la suscripción del contrato para que el asegurado tenga un conocimiento pleno de las condiciones que pudieran limitar la cobertura
- Respecto de **Juntas de Accionistas** de sociedades anónimas abiertas, la CMF ha dictado el 18 de marzo de 2020 la Norma de Carácter General N° 435 que permite a las juntas de accionistas de las sociedades anónimas abiertas, bancos y compañías de seguros, fondos de inversión y a las juntas de tenedores de bonos a implementar medios tecnológicos de participación y votación a distancia. Corresponderá al directorio de cada sociedad garantizar debidamente la identidad de los accionistas, tenedores de bonos o aportantes, y cautelar el principio de simultaneidad o secreto de las votaciones que se efectúen en tales juntas y asambleas. Adicionalmente, el Oficio Circular N° 1.141 emitido el mismo 18 de marzo contemplan la posibilidad que los supervisados aduzcan razones de fuerza mayor que lleguen a impedir la celebración de juntas o asambleas.
- En cuanto a las **sesiones de directorios en S.A.**, la CMF establece que éstas podrán realizarse de forma remota, según las normas y requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas y la Circular N° 1.530 de la CMF

- Respecto a la [firma digital de documentos](#), la Norma de Carácter General N° 434 de 2020 autoriza a las sociedades anónimas fiscalizadas por la CMF el uso de firma electrónica en la suscripción de actas de sesiones de directorio, mediante mecanismos que cumplan las condiciones contempladas en la Ley N° 19.799
- En cuanto a [mercado de capitales](#), deben considerarse las exigencias de información de la CMF acerca de los efectos del coronavirus en los negocios y en los valores de los emisores inscritos en la CMF; prestarse atención al cumplimiento de covenants financieros, así como a revisiones de rating a la baja por parte de las entidades clasificadoras de riesgo; y revisar cómo la baja en los precios de las acciones o el mayor descuento en los bonos afecta la posición de liquidez y la calidad crediticia de la empresa
- En materia de [proyectos de infraestructura](#), es probable que las autoridades retrasen las fechas de entrega de ofertas atendida la incertidumbre de poder financiar los proyectos de carreteras u hospitales que se encuentran en curso, pero que aumenten los contratos de obra pública tradicional, no concesionada, como un modo de estimular el empleo y la actividad constructiva
- En materias [administrativas](#), se debe estar atento a las medidas que las autoridades gubernamentales requerirán de las entidades, para que aseguren una operación mínima de sus procesos, de manera que no se interrumpa el servicio de interés general que proveen. Esas medidas provendrán, básicamente, de las autoridades laborales, de salud y de las autoridades a cargo de las zonas declaradas en estado de catástrofe
- En materia de [libre competencia](#), el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ha establecido un protocolo a través del cual asegura un sistema de turnos mínimos para garantizar la atención presencial hasta las 14:00 Hrs. Sin embargo, dicho protocolo establece que todos los escritos sean presentados por correo electrónico, con excepción de aquellos que acompañan documentos que exceden la capacidad de la casilla electrónica (20MB) o que tengan carácter confidencial. La Fiscalía Nacional Económica, por su parte, habilitó una oficina de partes virtual, a la que se puede acceder mediante el siguiente correo electrónico: [oficinadepartes@fne.gob.cl](mailto:oficinadepartes@fne.gob.cl)
- En materia de [litigios](#), la Corte Suprema el 16 de marzo emitió un Instructivo de aplicación general, disponiendo que las Cortes y Tribunales planifiquen sus labores, en lo posible, en la modalidad de teletrabajo, y suspendan o reprogramen audiencias en la medida que la ley lo permita, o las celebren por videoconferencia. La Corte de Apelaciones de Santiago, por su parte, decretó reducir el número de causas a ser conocidas por sus salas, y conocer y resolver en forma prioritaria los recursos que gocen de preferencia en razón de su materia
- En materia de [arbitrajes](#), el CAM Santiago, principal centro de arbitrajes en Chile, en un comunicado solicitó hacer uso de la tramitación digital, señaló las reglas para el ingreso de solicitudes y presentación de escritos durante la contingencia e instó a los árbitros a suspender de oficio las audiencias programadas o a efectuarlas por medios no presenciales

El gobierno chileno anunció hace unos días medidas tributarias extraordinarias. Las medidas tributarias son las siguientes:

- Suspensión de los **pagos provisionales mensuales (PPM)** del impuesto a la Renta por los próximos 3 meses.

- Postergación del **pago de IVA** de los próximos 3 meses para todas las empresas con ventas menores a UF 350.000, posibilitando su pago en 6 o 12 cuotas mensuales a tasa de interés 0%, dependiendo de su tamaño.
- Postergación pago de **contribuciones** de abril para empresas con ventas inferiores a 350.000 UF y para personas naturales con propiedades cuyo avalúo fiscal sea inferior a \$133 millones. La contribución postergada se pagará en 3 cuotas, junto con las siguientes tres cuotas de contribuciones, con una tasa de interés de 0%.
- Postergación hasta julio de 2020 del **pago de Impuesto a la Renta** de las Pymes de acuerdo a lo que declaren en la operación renta de abril próximo.
- **Anticipación de la devolución de Impuestos a la Renta** que corresponde a las PYMES en el mes de abril.
- Reducción transitoria del **Impuesto de Timbres y Estampillas** a 0% para todas las operaciones de crédito durante los próximos 6 meses.
- Medidas de alivio para el **tratamiento de deudas tributarias con la Tesorería General de la Republica** focalizada en las Pymes y personas de menores ingresos.
- Todos los **gastos de las empresas** asociados a enfrentar la contingencia sanitaria serán aceptados como gastos tributarios.
- Se otorgará mayores flexibilidades en los plazos para presentar **declaraciones juradas** asociadas a la operación renta de este año.

\* Información actualizada para Santiago de Chile al 20 de marzo de 2020

### Profesionales relacionados Santiago de Chile



**Jalme de Larraechea**  
Socio  
T. +56 2 29419000  
[Ver CV](#)



**Alberto Etcregaray**  
Socio  
T. +56 2 29419000  
[Ver CV](#)



- En materia **corporativa**, los socios o accionistas de sociedades mexicanas, que deben aprobar la gestión y las cuentas anuales antes del 30 de abril, pueden hacerlo fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas, en términos de los Artículos 82 y 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; siempre y cuando esta forma de adoptar acuerdos esté prevista en los estatutos de la sociedad, a efecto de evitar celebrar una asamblea de accionistas
- En **materia contractual**, para los contratos mercantiles que no contemplen disposiciones de caso fortuito y fuerza mayor, si bien el Código Civil Federal, aplicable en materia mercantil, contempla de manera general el caso fortuito o fuerza mayor como un eximente de responsabilidad, las partes tendrán que apoyarse en criterios judiciales y precedentes para negociar las consecuencias del mismo

- En **materia laboral**, hasta en tanto las autoridades sanitarias competentes no hagan una declaratoria de contingencia sanitaria, el pago de salarios debe realizarse normalmente; aunque las empresas podrán tomar o negociar con los sindicatos medidas de prevención, tales como jornadas reducidas, trabajo a distancia o ausencias escalonadas.
- Si las autoridades determinan la suspensión general de labores con motivo de una declaratoria de contingencia sanitaria, los empleados no estarán obligados a trabajar y el patrón no estará obligado a pagar los salarios correspondientes durante el tiempo que dure la contingencia; en el entendido que, el patrón deberá pagar a cada uno de sus trabajadores una indemnización equivalente a un salario mínimo general vigente (actualmente \$185.56 MXN en la Zona Libre de la Frontera Norte y \$123.22 MXN en el resto del país) por cada día que dure la suspensión de labores, hasta por un periodo de un mes
- En materia de **financiamientos**, cuando el deudor genera ingresos en pesos mexicanos, es pertinente analizar el impacto que tendrán las fluctuaciones del tipo de cambio en las obligaciones que se hayan contraído en moneda extranjera
- En **materia procesal**, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General número 3/2020 de fecha 17 de marzo de 2020, por medio del cual se ordena suspender toda actividad jurisdiccional de nuestro máximo tribunal. Asimismo, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, emitió el comunicado 12/2020 de fecha 17 de marzo de 2020, en donde se ordena suspender funciones jurisdiccionales en todos los órganos del Poder Judicial de la Federación, es decir, tanto en los Juzgados de Distrito Federales como en los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito. Por lo anterior, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como los diversos órganos, juzgados y tribunales del Poder Judicial de la Federación, suspenderán sus funciones durante el periodo comprendido del 18 de marzo al 19 de abril de 2020, declarándose en consecuencia dichos días como inhábiles
- La suspensión de actividades y funciones jurisdiccionales implica que no correrán plazos procesales en los asuntos pendientes de resolver en los órganos jurisdiccionales antes mencionados. Como supuestos de excepción a la suspensión de labores se encuentran, por una parte, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el trámite de controversias constitucionales urgentes en donde se solicite la suspensión y, por otra parte, en los distintos órganos, juzgados y tribunales del Poder Judicial de la Federación, la atención de asuntos con el carácter de urgentes como el ejercicio de una acción penal, órdenes de cateo y solicitudes de extradición, entre otros
- De igual forma y con la finalidad de ajustar el calendario de labores del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con el del Poder Judicial de la Federación, el Pleno General de la Sala Superior de dicho Tribunal emitió el Acuerdo SS/10/2020 de fecha 17 de marzo de 2020, mediante el cual señala que toda actividad jurisdiccional y administrativa quedará suspendida por el periodo comprendido del 18 de marzo al 19 de abril de 2020 y dichos días se considerarán como inhábiles, por lo que no correrán los términos procesales en los asuntos pendientes de resolver por dicho Tribunal
- En **materia de seguros**, se deben revisar los textos de las pólizas de seguros para validar los alcances, términos y condiciones. En el caso de los seguros de gastos médicos colectivos o de grupo que sean contratados por las empresas para sus empleados, es importante tomar en cuenta que, por regla general, las enfermedades que se conviertan en epidemias o pandemias se consideran como riesgos excluidos bajo este tipo de pólizas de seguro. Se recomienda revisar las condiciones generales de los seguros de este tipo para determinar si son riesgos excluidos y en su caso, solicitar endosos particulares a dichas pólizas para que se otorgue la cobertura correspondiente

- En el caso de los seguros de interrupción de negocio o daños consecuenciales, se deben considerar también las posibles exclusiones que se incluyan en este tipo de pólizas. Es usual encontrarse que este tipo de riesgos estén excluidos, por lo que cualquier daño sufrido como consecuencia de la interrupción de negocio por este tipo de situaciones pudiera no estar cubierta por la aseguradora
- Además, se deben adoptar las medidas de prevención y mitigación de riesgos sanitarios que establezcan o aconsejen las autoridades gubernamentales para evitar que se pueda considerar que el asegurado o contratante de una póliza de seguro agravó de manera esencial el riesgo previsto en un contrato de seguro. En caso de no optarse por llevar a cabo acciones tendientes a mitigar los riesgos de propagación del COVID-19, es posible que las indemnizaciones que se podrían recibir por parte de los seguros contratados se vean disminuidas y, en su caso, que la aseguradora no tenga obligación de pagar indemnización alguna por estos riesgos
- En materia de **competencia económica**, mediante decreto de fecha 19 de marzo de 2020, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica acordó que, a partir del 23 de marzo de 2020 y hasta el 20 de abril de 2020, no correrán los plazos ni términos de los procedimientos tramitados ante tal Comisión. No obstante lo anterior, sí correrán los plazos y términos correspondientes a procedimientos relacionados con análisis de concentraciones y opiniones a procesos de licitación, concesiones, permisos y otros procedimientos análogos, toda vez que en su mayoría son trámites que se realizan por vía electrónica

*\* Información actualizada para México al 20 de marzo de 2020*

### Profesionales relacionados México



**Gabriela Pérez**  
Socia  
T. +52 55 1102 3570  
[Ver CV](#)



**Gerardo Lemus**  
Socio  
T. +52 55 1102 3570  
[Ver CV](#)



- En lo referido a materias **societarias y corporativas**, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dictado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (Decreto Supremo), (i) se suspenderá la prestación de servicios presenciales por parte de notarios y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), (ii) los plazos previstos para los trámites registrales ante la SUNARP quedarán suspendidos hasta que se regularice la atención y (iii) consideramos que la realización de juntas de accionistas y sesiones de directorio no podrá llevarse a cabo de manera presencial. Sin embargo, para este último caso, las juntas de accionistas y las sesiones de directorio se podrán llevar a cabo de manera no presencial (a través de medios escritos, electrónicos o de naturaleza análoga) siempre y cuando ello esté previsto en el estatuto (salvo en el caso de las juntas de accionistas de las sociedades anónimas cerradas, cuya realización de manera no presencial se encuentra prevista directamente en la Ley General de Sociedades) y se cumplan con las formalidades legales requeridas para tal efecto. Asimismo, en caso se hayan publicado avisos de convocatorias para juntas de accionistas presenciales cuyas fechas de realización sean dentro del período del Estado de

Emergencia Nacional, consideramos que las mismas deberán ser objeto de una nueva convocatoria

- Tratándose de aspectos vinculados a **fusiones y adquisiciones**, las consideraciones dependerán de la etapa en la que se encuentre cada transacción. Para mayor detalle pueden revisar la nota de Garrigues sobre [Ciertos aspectos legales y prácticos a tener en cuenta en las transacciones](#). Por ejemplo, la auditoría legal y financiera podría incorporar cuestiones relativas al impacto de COVID-19 en el negocio, sus contratos y los planes de contingencia implementados, así como llevar a discusiones respecto a la incluir condiciones precedentes, declaraciones y garantías relacionadas al COVID-19 (e.g. no suspensión de obligaciones bajo contratos relevantes) e inclusive acordar fórmulas de precios diferidos o *earn outs* por diferencias en el impacto de la pandemia en la valuación del negocio
- En **materia contractual**, el estado de emergencia y consiguiente período de cuarentena dictados por el Gobierno del Perú como respuesta al brote de coronavirus, podrían generar incumplimientos en las relaciones contractuales vigentes. Como regla general, el Código Civil peruano prevé que, en el caso en que una de las partes se vea impedida de cumplir con su prestación por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, esta quedará exonerada de indemnizar el daño que dicha situación haya podido causar a su acreedor

Por ello, corresponde analizar cada contrato en particular para determinar si las partes han otorgado un tratamiento distinto aplicable al caso fortuito o fuerza mayor así como a supuestos de cambio de las condiciones contractuales, identificar nuevas prestaciones que sean exigibles a cualquiera de las partes tras la ocurrencia de dichos eventos, y evaluar las posibles consecuencias y vías de acción establecidas contractualmente

Hacemos notar que los contratos sujetos a ley peruana suelen incluir disposiciones que permiten la suspensión de la ejecución de ciertas prestaciones ante la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor. Es usual también que las partes pacten medidas para mitigar riesgos (por ejemplo, la contratación y mantenimiento de seguros)

- En lo que se refiere a **aspectos de mercado de valores**, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) ha reconocido la dificultad de que las empresas lleven a cabo las juntas obligatorias anuales de accionistas, asambleas de obligacionistas, o cualquier otra reunión convocada o a realizarse en el periodo que dure el Estado de Emergencia declarado. En ese sentido, se ha determinado exceptuar temporalmente a las sociedades emisoras de las obligaciones referidas a la presentación de información financiera, memoria anual, informe de gerencia o cualquier otra información periódica cuyo plazo límite de presentación se encuentre dentro del período de tal declaratoria

De la misma forma, la SMV ha determinado que no sean exigibles a las demás entidades bajo el ámbito de su supervisión, las obligaciones de envío de información a la SMV, con ciertas excepciones, tales como los reportes diarios de cuotas, de partícipes y de valor cuota

- En lo que se refiere a **aspectos de mercado de valores**, los emisores también deberán analizar la necesidad de revelar al mercado cualquier impacto material que sus negocios puedan sufrir en relación con el coronavirus
- Tratándose de **aspectos financieros regulatorios**, considerar que la SBS facultó a las entidades del sistema financiero a adoptar medidas de excepción para que los deudores (personales naturales y jurídicas) que se vean afectados por el Estado de Emergencia puedan cumplir con el pago de los créditos que mantienen vigentes. Dichas medidas serán determinadas por

cada entidad luego de evaluar el nivel de impacto sobre su portafolio de deudores

Del mismo modo, la SBS ha autorizado a las empresas del sistema financiero a efectuar modificaciones en los contratos de créditos que no obedezcan a dificultades en la capacidad de pago de los prestatarios, a efectos de que no sean considerados como refinanciaciones

- En lo que se refiere a **aspectos financieros**, sin perjuicio de las facultades otorgadas a las entidades financieras, por parte de la SBS, considerar que fuera de la obligación de pago, puede existir imposibilidad de cumplir con otras obligaciones bajo los contratos de crédito existentes. Es necesario realizar un análisis detallado de aquellas cláusulas que generan eventos de prepago, aceleración de todas las cuotas del crédito, así como la ejecución de las garantías, de ser el caso
- Particularmente respecto de **financiación de proyectos** deberá revisarse el impacto en obligaciones afectadas por el COVID-19 y/o la declaración de Estado de Emergencia, tales como cumplimiento de cronogramas de ejecución/obras, imposibilidad de obtención de permisos, pedidos o potenciales pedidos de fuerza mayor, notificaciones de hechos que puedan razonablemente generar un efecto sustancialmente adverso a financistas, entre otros
- En materia **administrativa**, se ha establecido -de manera excepcional- la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de dicha norma (16.03.2020), del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. El plazo antes señalado podría eventualmente ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros

No obstante, no se ha establecido ninguna regla similar en relación a los plazos de otro tipo de procedimientos administrativos (i.e. sancionadores, disciplinarios y/o de ejecución coactiva), por lo que podría entenderse que siguen contabilizándose. En cualquier caso, siendo que con la declaración de Estado de Emergencia, dictada por Decreto Supremo, diferentes Administraciones no atenderán durante el lapso declarado como tal (de momento, 15 días calendario), algunas entidades han optado por emitir reglas específicas suspendiendo plazos adicionales a los antes indicados

- De igual manera, en virtud del Decreto de Urgencia N° 026-2020, quedó suspendido el cómputo de plazos de tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante el **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)** a instancia de parte, tales como la emisión de Pronunciamientos, solicitudes ante el Registro Nacional de Proveedores, entre otros

Sin embargo, con posterioridad se emitió la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01 que dispuso la suspensión de ciertos casos adicionales en el periodo entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de marzo de 2020, inclusive. Así, con excepción de los procedimientos de selección que resulten necesarios para garantizar lo dispuesto por el Decreto Supremo (como por ejemplo los referidos a la adquisición de alimentos o medicamentos), han quedado suspendidos: (i) los procedimientos que hubieran sido convocados antes de dicho periodo, lo que supone que los cronogramas de los procedimientos en curso quedan suspendidos; (ii) los plazos referidos al perfeccionamiento de los contratos que deriven de procedimientos convocados con anterioridad a dicho periodo, lo que supone que no debería exigirse a los proveedores adjudicados

el cumplimiento del plazo previsto para la entrega de la documentación que resulta necesaria para la suscripción del contrato una vez adjudicado; y (iii) las convocatorias de procedimientos que hubieran sido programadas para este periodo, lo que conlleva a que en dicho plazo no se realizará convocatoria alguna que tenga por finalidad contratar bienes, servicios u obras distintas a las necesarias conforme a lo indicado en el Decreto Supremo

Asimismo, se han suspendido los plazos de tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado. Esto conlleva a que las actuaciones en el marco de estos procedimientos quedan en suspenso, por lo que, a manera de ejemplo, no debería exigirse a los administrados el cumplimiento del plazo previsto para la presentación de descargos una vez recibida la imputación correspondiente. Desafortunadamente, de momento no se ha regulado lo referido a los plazos de ejecución de obligaciones en el marco de los contratos que a la fecha se encuentren vigentes, por lo que correspondería evaluar cada caso en concreto, con la finalidad de definir las acciones que resultan necesarias para evitar cualquier contingencia a futuro (i.e. solicitar la ampliación de plazo para el cumplimiento de obligaciones)

- Por otro lado, si bien bajo el Estado de Emergencia se ha restringido la libertad de tránsito de las personas, se ha permitido excepcionalmente que quienes laboren en ciertos sectores (**servicios públicos**) puedan continuar haciéndolo, dentro de los cuales se encuentran los sectores de agua y saneamiento, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones, a fin de garantizarse la continuidad de los servicios. Ahora bien, para el caso de los operadores de algunos de estos sectores, se han dictado disposiciones específicas, como por ejemplo para los operadores del sector de telecomunicaciones para el cual se ha dispuesto la suspensión de determinadas obligaciones por el periodo que dure el Estado de Emergencia.

Así, mediante Resolución Directoral 114-2020-MTC/27 se ha determinado la suspensión de los siguientes plazos: (i) los otorgados a los administrados que han iniciado algún procedimiento administrativo para que subsanen el cumplimiento de requisitos de forma y fondo; (ii) los dispuestos para la suscripción de contratos de concesión para prestar servicios públicos y de telecomunicaciones; así como de los contratos de concesiones postales; (iii) los otorgados a los administrados para la presentación de cartas fianzas que garanticen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; (i) los dispuestos por el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones para el cumplimiento de obligaciones económicas. Asimismo, se han dispuesto reglas que deben observar de cara a los usuarios, como la imposibilidad de suspender los servicios por falta de pago durante el Estado de Emergencia

- El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, autoridad de **competencia, protección al consumidor y propiedad intelectual** en el Perú, ha decidido suspender los plazos aplicables a los reclamos, denuncias, obligaciones y registros que se venían tramitando ante dicha institución, con el objeto de evitar la afectación de los procedimientos en curso, entre los que se encuentran las denuncias interpuestas en materia de represión de conductas anticompetitivas y de protección al consumidor, así como los procedimientos de registro de marcas. En ese sentido, si bien el Decreto de Urgencia N° 026-2020 únicamente había previsto la suspensión de los plazos aplicables a los procedimientos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a su entrada en vigencia, el INDECOPI ha optado por suspender la totalidad de los procedimientos a su cargo, incluyendo los procedimientos iniciados de oficio, como lo son los procedimientos administrativos sancionadores

- En cuanto a la Autoridad Nacional de **Protección de Datos Personales**, esta ha emitido un comunicado en el que dispone suspender los plazos que se aplicarían a (i) la atención de solicitudes presentadas al Registro Nacional de Protección de Datos Personales, (ii) atención de denuncias, (iii) actuaciones en el marco de procedimientos trilaterales de tutela, y (iv) actuaciones en el marco de procedimientos sancionadores en curso. Conforme a lo indicado en dicho Comunicado, esta suspensión operaría desde el 16 de marzo y por todo el periodo de tiempo que dure el Estado de Emergencia, el que, por lo pronto, es hasta el 30 de marzo inclusive, conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo
- En materia **laboral**, se ha restringido la posibilidad de acudir al centro de trabajo por un período de 15 días, salvo servicios públicos indicados precedentemente y otros dispuestos por la norma tales como cuidado de personas, entidades financieras, hoteles y alojamiento, con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta
- Adicionalmente, durante el periodo de aislamiento, se promueve la implementación del “**trabajo remoto**” como facultad del empleador de poder variar unilateralmente el lugar de prestación de servicios del trabajador (esto, con ocasión de las restricciones a la libertad de tránsito dispuestos por el gobierno)
- Por su parte, aquellos **trabajadores** sobre los cuales no sea posible aplicar el “trabajo remoto” se les exonera de asistir al centro de trabajo, debiendo compensar el tiempo no trabajado. Las partes podrán disponer los procedimientos de compensación que estimen convenientes

En materia tributaria, y con el objeto de brindar facilidades a los contribuyentes en el contexto de la crisis sanitaria, se han dictado diversas disposiciones a fin de (entre otras): (i) fijar la prórroga excepcional para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta e Impuesto a las Transacciones Financieras del ejercicio 2019 para el caso de pequeñas y medianas empresas y siempre que se cumplan ciertas condiciones; (ii) reglas aplicables para el aplazamiento de la fecha de vencimiento y plazos máximos para las obligaciones tributarias relativas a febrero de 2020 para el caso de pequeñas y medianas empresas, así como el plazo máximo de atraso de distintos registros tributarios; (iii) forma y condiciones especiales para solicitar la devolución del impuesto selectivo al consumo en determinados casos (transportistas); (iv) medidas adicionales para favorecer la disponibilidad de recursos y otorgar otras facilidades a los deudores tributarios, tales como la disposición de fondos relativos a los sistemas de recaudación del IGV (detracciones); (v) aplicación de la facultad discrecional de no sancionar las infracciones tributarias en que se incurran durante el Estado de Emergencia Nacional; y (vi) suspensión de las fiscalizaciones y citaciones programadas en tanto dure el Estado de Emergencia Nacional, incluyendo la falta de atención en los Centros de Servicio al Contribuyente

*\* Información actualizada para Perú al 19 de marzo de 2020*

### Profesionales relacionados Perú



**Sergio Amiel**  
Socio  
T. +51 1 399 2600  
[Ver CV](#)



**Thomas Thorndike**  
Socio  
T. +34 91 514 52 00  
[Ver CV](#)

## Garrigues, un equipo multidisciplinar de especialistas ante el COVID-19

La alerta sanitaria mundial provocada por el coronavirus está generando importantes incógnitas para las empresas desde todos los ángulos de su actividad. Desde que estalló la crisis, Garrigues tiene a disposición de sus clientes equipos multidisciplinarios especialistas en todas las áreas de práctica en los países en los que está presente. Estos equipos son los encargados de supervisar los contenidos de este Especial, en el que ofrecemos todas las novedades legales, propuestas de los agentes sociales, acuerdos, decisiones, instrucciones.... la información más relevante que deben conocer las empresas.

### [Consulta el Especial](#)

## Contacto



Avenida Calle 92, 11-51  
Piso 4 Bogotá D.C.  
(Colombia)  
T +57 1 326 69 99  
[bogota@garrigues.com](mailto:bogota@garrigues.com)



Corporativo Reforma Diana  
Paseo de la Reforma, 412  
Piso 26 Col. Juárez  
06600 Ciudad de México  
(México)  
T +52 55 1102 3570  
[mexico@garrigues.com](mailto:mexico@garrigues.com)



Isidora Goyenechea, 3477  
Piso 12 Las Condes  
Santiago de Chile  
(Chile)  
T +56 2 29419000  
Contacto:  
[santiagodechile@garrigues.com](mailto:santiagodechile@garrigues.com)



Rua Minas de Prata, 30  
6º andar São Paulo CEP  
04552-080 (Brasil)  
T +55 11 43142700  
[saopaulo@garrigues.com](mailto:saopaulo@garrigues.com)



Av. Victor Andrés Belaúnde, 332  
Oficina 701 San Isidro  
Lima (Perú)  
T +51 1 399 2600  
[lima@garrigues.com](mailto:lima@garrigues.com)